



Departamento de Regularización y Residencia

RESUELVE DE PLANO, APLICA SANCIONES QUE INDICA Y CIERRA EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO N° 09-2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1388

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 12 de Agosto de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 77, de 2020, de esta Delegación Presidencial Provincial, en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria contemplada en el artículo 45 de la Ley N° 21.070, se inició, dándose apertura, al procedimiento sancionatorio administrativo bajo el Rol N° 09-2020 respecto de don [REDACTED], de nacionalidad francesa, Cédula de Identidad para Extranjeros N° [REDACTED] domiciliado para estos fines en calle Hotu Matua S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, ello por la presunta infracción menos grave consagrada en el artículo 34, letra c), del cuerpo legal.

El proceso en comento fue motivado por el Oficio Ordinario N° 609, de 2020, emitido por la Brigada de Investigación Criminal (BICRIM) de Isla de Pascua, perteneciente a la Policía de Investigaciones de Chile, cual habría ingresado a este órgano de la Administración del Estado con fecha 23 de Diciembre de 2019.

2°.- Que, con fecha 04 de Febrero de 2020, mediante Carabineros de Chile, se notificó personalmente a don [REDACTED], la Resolución Exentan N° 77, de 2020, de este origen, cual da inicio a procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad a las normas de la Ley N° 21.070, de lo cual existe constancia a fojas 4.

A su turno, ingresó a esta Delegación Presidencial Provincial el acta de notificación personal en data 06 de Febrero del año 2020, adjuntándose al respectivo expediente sancionatorio de marras.

3°.- Que en atención a lo señalado anteriormente, y consultado el Sistema Rapa Nui, cual es una plataforma informática destinada a la tramitación de las peticiones de habilitaciones que se hagan ante este órgano de la Administración del Estado, ha sido posible determinar que el presunto infractor realizó una petición de habilitación de acuerdo a las normas de la Ley N° 21.070 en virtud de lo prescrito por el artículo 6, letras a) y b), del texto citado.

Lo anterior fue resuelto por esta Delegación Presidencial Provincial de forma positiva mediante la emisión de la Resolución Exenta N° 314, de 2020, siendo así de aquellos individuos a los cuales se refiere precisamente el artículo 2 letras c) y d), del D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Importante es destacar que el aludido formuló su solicitud para que se le reconociera como habilitado el día 19 de Febrero del año 2020.

A su turno, con fecha 23 de julio de 2021 se solicita información al Sistema de Control Acceso a Isla de Pascua

del aludido, no habiendo registro de ingreso a esta ínsula. Se tiene presente que la Ley 21.070 comenzó a regir desde el 01 agosto de 2018, concediendo un plazo de 6 meses para regularizar a quienes mantenían permanencia y residencial en el Territorio Especial de Isla de Pascua, lapso que venció el día 31 de enero del año 2019.

Por tanto, se accedió con creces el plazo para acercarse ante esta Delegación Presidencial Provincial y regularizar su situación.

4°.- Que, según lo establecido en el artículo 48 número 5, de la Ley N° 21.070, el afectado dispuso de un plazo de diez (10) días corridos, contados desde la notificación del acto administrativo que dio apertura al respectivo procedimiento sancionatorio, para efectuar sus descargos, acompañar medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido en el territorio especial.

5°.- Que se certifica por Asesor Jurídico de esta Delegación Presidencial Provincial, en su calidad de Ministro de Fe, el transcurso del plazo legal contemplado en el Considerando anterior, sin que se haya presentado escrito alguno de descargos por el presunto infractor, lo cual rola a fojas 7.

6°.- Que en mérito de los antecedentes que obran en el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio y atento lo indicado por el artículo 48 número 6, este órgano de la Administración del Estado estima improcedente la necesidad de dar apertura a un etapa de naturaleza probatoria, pues ha sido posible arribar a una decisión suficientemente fundada sin necesidad de recurrir a la etapa en comento, sobre todo atento a que no existen hechos controvertidos en el mismo.

7°.- Que, en el análisis de lo expuesto y el mérito del proceso, se ha permitido establecer que don [REDACTED], ya singularizado, ha cometido la infracción contemplada en artículo 34 letra c) de la Ley N° 21.070, la cual indica que: "*Incurrir en infracciones menos graves: c) Quienes no cumplan oportunamente con las obligaciones de informar contenida en artículo 9°*".

Y es el aludido infractor no informó dentro de los 30 días establecidos en el artículo 9 en relación con el artículo 5, ambos de la Ley N° 21.070, de cumplir con alguno de los requisitos para considerársele como persona habilitada de acuerdo a lo prescrito por el artículo 6 de la norma legal indicada.

Lo anterior en vista de la información que se ha precisado en el presente acto administrativo en el Considerando 3° y la conducta que se ha reseñado precedentemente, las cuales calzan en su totalidad con el comportamiento debido que pesa sobre el infractor.

8°.- Que, de acuerdo a lo reseñado en el artículo 42 de la Ley N° 21.070, es imperativo evaluar la concurrencia de circunstancias tanto atenuantes como agravantes que pesan el infractor de marras.

En la especie es necesario anotar que don [REDACTED] ha incurrido en la agravante de cometer la infracción en periodo de Latencia y, mientras que se le reconoce la circunstancia atenuante de no tener sanciones anteriores con ocasión de las infracciones que indica la Ley N° 21.070, por lo cual, se procederá a la compensación de ambas situaciones, no existiendo en autos hipótesis modificatorias de la responsabilidad administrativa infraccional que compete a la aludido.

Que, por otro lado, no opera la regla a la cual se refiere el artículo 42, inciso final, de la Ley Especial, toda vez que el monto fijado por el legislador es único en el caso del artículo 34 literal c) del cuerpo legal citado, sin que exista al efecto una banda de discrecionalidad en cuanto mercedor de la multa en comento.

9°.- Que, en la presente investigación se ha cumplido cabalmente con las normas del debido proceso en sede administrativa, habiendo otorgado las facilidades al interesado para aportar antecedentes y solicitar diligencias, presentar sus descargos y demás alegaciones al infractor de autos.

10°.- Que, en atención a lo expuesto, considerando los que anteceden que se han vertido en este proceso, las conclusiones y apreciaciones, de conformidad a la facultad conferida a través del artículo 45 y 48, ambos de la Ley N° 21.070, esta Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua dará cierre a este procedimiento con las sanciones que se detallarán a continuación.

RESUELVO:

1°.- **DECLÁRESE** cerrado el expediente N° **09-2020**.

2° SANCIONASE a don [REDACTED], de nacionalidad francesa, Cédula de Identidad para Extranjeros N° [REDACTED] domiciliado para estos efectos en calle Hotu Matua S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, por **incurrir en la infracción contemplada en el artículo 34 letra c)** de la Ley N° 21.070, siendo procedente así la imposición de una **multa de 5 UTM**, conforme lo establece el artículo 36 número 2 del cuerpo legal antes citado.

El pago de la multa deberá realizarse en Tesorería General de la Republica, dentro de los diez (10) días siguientes corridos a la notificación del presente acto administrativo.

A su vez, el infractor deberá **acreditar ante esta repartición pública, dentro del plazo de diez (10) días corridos, en virtud del artículo 55 de la Ley N° 21.070**, la solución de la multa que se le ha impuesto dentro del plazo legal respectivo.

3°.- TÉNGASE presente que esta resolución podrá ser objeto de los recursos establecidos en el párrafo 3° del Título VII de la Ley N° 21.070.

4°.- NOTIFÍQUESE la resolución de autos mediante funcionario de **CARABINEROS DE CHILE** para todos los efectos legales.

5°.- CERTIFÍQUESE la ejecutoria o la interposiciones de recursos, según corresponda, por el Ministró de Fe de la Delegación Presidencial Provincial.

6°.- ARCHÍVENSE los autos N° 09-2020, si correspondiere, en virtud de la certificación del Ministro de Fe, ordenando en el Resuelvo anterior.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



René Alberto de la Puente Hey
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: 9z1REEEcL9jqVG2Abr0RxcQ==

JMP/aas

ID DOC : 19123722

Distribución:

1. Jorge Miranda Pacheco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Depto. Jurídico)
2. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
3. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
4. Havini Hey Riroroco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
5. Alejandra Paz Astudillo Stowhas (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
6. 6ta Comisaría de Isla de Pascua - Carabineros de Chile (Dirección: Mataveri S/N comuna de Isla de Pascua, Región Valparaíso) (Cargo: Notificación)
7. Expediente ROL 09-2020 (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl) (Cargo: Archivo)
8. Mahinui Tevaea Rúa (Dirección: Hotu Matua S/N comuna de Isla de Pascua, Región Valparaíso) (Cargo: Afectado)